



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 026-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huamboya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva(...)* para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "*(...) el alcalde(...)* es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "*(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "*(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)* alcaldes(...)", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "*(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*";
10. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada*





en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)";

11. Que de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, uno de los objetivos prioritarios de Estado es: "(...) Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional(...)", para lo cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector en la materia, tiene la atribución para: "(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado(...)";
12. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública(...)";
13. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución(...)";
14. Que el artículo 23 de la referida Ley, establece: "(...) Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad(...)";
15. Que el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)";
16. Que el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: "(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública(...)";
17. Que por su parte el artículo 25.2 de dicha ley dispone: "(...) En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano (...) Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano mediante mecanismos





ágiles que no demoren la contratación(...)" ;

18. Que el artículo 27 de la aludida Ley señala que: "*(...)Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado(...)" ;*
19. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: "*(...)Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría.(...)Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.(...)Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPUBLICAS.(...)En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso(...)" ;*
20. Que el artículo 32 de la anotada Ley dispone que: "*(...)La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento(...)" ;*
21. Que el artículo 37 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan sobre la contratación de consultoría, así como los artículos 158 y siguientes del Reglamento General a dicha Ley versan sobre los procedimientos de contratación directa;
22. Que el artículo 46 de la referida Ley establece que: "*(...)Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento(...)" ;*
23. conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "*(...)Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS(...)*Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.(...)De





existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...)" ;

24. Que el artículo 51 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, se refiere al proceso de régimen común de menor cuantía;
25. Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...)En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...) " ;
26. Que el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...) " ;
27. Que el artículo 14 del referido Reglamento, considera que: "(...)1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Instrumento de determinación del presupuesto referencial. 5.- Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido. 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16.- Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas. 17. Reclamos o recursos presentados; 17.1.- La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20.- Contratos complementarios, modificatorios, o adeudas modificatorias, de haberse suscrito. 21. Órdenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos





realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25.- Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente(...)";

28. Que el artículo 44 del referido Reglamento especifica que:
" (...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...) ";
29. Que el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que:
" (...) La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPUBLICAS (...) La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios (...) ";
30. Que el artículo 49 del referido Reglamento establece que:
" (...) Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: (...) 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP (...) ". De acuerdo a lo previsto en el artículo 50 del Reglamento supra, el presupuesto referencia se utiliza además para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos;
31. Que los artículos 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que:
" (...) Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. (...) Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios (...) La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado. (...) ";
32. Que de conformidad a lo contenido en el artículo 52 del Reglamento supra: " (...) Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: Deben ser claras, completas e inequívocas: no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que





puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales. 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados; 2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios: y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar; En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnología existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante. (...) Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable; 5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y, 6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras. (...)";

33. Que el artículo 54 del mentado Reglamento dispone que: "(...) para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. (...)";
34. Que los artículos 55 y 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública disponen que: "(...) Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato (...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (...) La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las





obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. (...) Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual (...);

35. Que el artículo 58 del referido Reglamento especifica que:
" (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...);
36. Que el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que:
" (...) Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPUBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...);
37. Que el artículo 142 del referido Reglamento especifica el procedimiento de Menor Cuantía para la contratación de obras;
38. Que Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-1047-M, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro (15/10/2024), el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, se dirige al Ejecutivo y solicita autorización para iniciar con la etapa preparatoria para el proceso denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300.00 m³". Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-2228-M;
39. Que consta del proceso el Informe de Necesidad Nro. UMAPA-MC-2024-0001, para la "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300.00 m³", de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro (07/10/2024), suscrito por el Ing. Miguel Francisco Falconí Vintimilla/Jefe de la Unidad de Agua Potable, e Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
40. Que se tiene la Certificación POA s/n, para el proceso de





"CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300.00 m³", suscrita el ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro (08/10/2024), por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Diaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial

41. Que se agrega al proceso la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. 170-2024, de fecha tres de diciembre del año dos mil veinticuatro (03/12/2024), suscrita por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, en la que se especifica que el ítem para la "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300.00 m³", "(...)NO CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUIRIENTE www.compraspublicas.gob.ec(...) La certificación de catálogo electrónico es válida, pero podrá estar sujetos a los cambios continuos del Sistema Nacional de Contratación Públicas.(...)"[sic]. Actuaciones con las que se muestra que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
42. Que parte del proceso las Especificaciones Técnicas para el proceso de "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300.00 m³", de fecha tres de diciembre del año dos mil veinticuatro (03/12/2024), suscritas por el Ing. Miguel Francisco Falconí Vintimilla/Jefe de la Unidad de Agua Potable, e Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas. Con lo que ha cumplido con lo que imponen los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
43. Que se tiene el Análisis de Precios Unitarios y el Presupuesto referencial para la "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300.00 m³", suscritos por el Ing. Miguel Francisco Falconí Vintimilla/Jefe de la Unidad de Agua Potable, el cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro (04/12/2024). Con lo que se ha cumplido con lo previsto en los artículos 49 y 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
44. Que consta del proceso la Certificación PAC-140-2024 para la "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300.00 m³", suscrita por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, el doce de diciembre del año dos mil veinticuatro (12/12/2024), en la que se detalla que dicho proceso: "(...)SI consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACION del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya(...)"[sic]. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
45. Que en la etapa preparatoria se agregó el compromiso presupuestario Nro. 1221, suscrito el doce de diciembre del año





en curso (12/12/2024), por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, en el que se detalla que el egreso para la para la "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300.00 m³", se lo realizará con cargo a la partida Nro. 7.5.01.01.027, denominada "Construcción Del Tanque De Reserva De 300 Metros Cúbicos Y Las Bases De Cimentación Del Equipo De Tratamiento". Con lo que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 54 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

46. Que con Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-1348-M, de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro (12/12/2024), el Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas, comparece ante el Ejecutivo y solicita la publicación del proceso de "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300.00 m³";
47. Que Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-2754-M, de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro (13/12/2024), el Ejecutivo se dirige al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, y dispone la elaboración del pliego para el proceso de "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300.00 m³". Disposición que ha sido cumplida en la misma fecha conforme se desprende del Memorando Nro. GADMH-DADM-2024-2254-M, suscrito por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo;
48. Que previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-211-2024, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro (16/12/2024), resolvió: "(...) Autorizar el inicio del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-011 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300.00 m³", con un presupuesto referencial de USD. 57280.26(...) Aprobar el pliego y el cronograma del proceso(...) Designar y delegar al Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1400421127, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso(...) "[sic];
49. Que se tiene el Acta Nro. 001-MCO-GADMH-2024-011: CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300 M3, de Apertura de Ofertas, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024), suscrita por el Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas, delegado responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:

ÍTEM.	RUC DEL OFERENTE.	NOMBRE DEL OFERENTE.
1	1400754766001.	FRANCIS PAUL GUAYARA BUESTÁN.
2	0302021241001.	CESAR AUGUSTO MORA CABRERA.

" (...) durante la apertura de ofertas algunas de estas han manifestado errores convalidables mismos que serán expuestos en el ACTA N° 002-GADMH-2024-011: CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300 M3 -





CONVALIDACIÓN DE ERRORES, como establece el artículo 79 del Reglamento de la LOSNCP y el artículo 116 de la normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.(...) "[sic];

- 50. Que obra del expediente el Acta Nro. 002-MCO-GADMH-2024-011: CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300 M3, de Convalidación de Errores, de fecha seis de enero del año dos mil veinticinco (06/01/2025), suscrita por el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, delegado responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla y concluye: "(...)El oferente MORA CABRERA CESAR AUGUSTO con RUC 0302021241001 deberá presentar el acta de recepción provisional o definitiva del proceso que esta contratado mediante el proceso de menor cuantía de obras con el GAD Municipal de Huamboya y que se encuentren en la tabla anterior, con la finalidad de revisar el cumplimiento del artículo 51 de la LOSNCP

ÍTEM	NOMBRE DEL OFERENTE	ERROR DE CONVALIDACIÓN
02	CESAR AUGUSTO MORA CABRERA	El oferente deberá presentar el acta de recepción provisional o definitiva de aquellos procesos que hayan sido contratados mediante el proceso de menor cuantía de obras que no se encuentran cerrados en el portal de compras públicas

(...) "[sic];

- 51. Que consta del proceso el Acta Nro. 003-MCO-GADMH-2024-011: CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300 M3, de Calificación de ofertas, fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco (14/01/2025), suscrita por el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, delegado responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se precisa que: "(...)-La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas; -La oferta de FRANCIS PAUL GUAYARA BUESTAN con RUC 1400754766001, SI CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos, parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación. -El oferente CESAR AUGUSTO MORA CABRERA con RUC-0302021241001 con la convalidación realizada; SI CUMPLEN con la integridad de la oferta, requisitos, parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación. -Los oferentes 1) FRANCIS PAUL GUAYARA BUESTAN con RUC 1400754766001 y 2) CESAR AUGUSTO MORA CABRERA con RUC- 0302021241001, pasan a la siguiente etapa del SORTEO. (...) "[sic];

- 52. Que en fecha veintidós de enero del año dos mil veinticinco (22/01/2025), el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, delegado responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, se dirige al Ejecutivo con el Informe de Resultados y Recomendaciones, en el que se expone: "(...) Una vez realizado el sorteo de las ofertas que cumplen con los parámetros mínimos solicitados en el pliego, ha resultado ganador mediante sorteo el oferente MORA CABRERA CESAR AUGUSTO con RUC: 0302021241001.(...)Se recomienda al Dr. Miguel Zambrano, en calidad de Máxima Autoridad del cantón Huamboya, proceder con la adjudicación en concordancia al art. 89 del RGLOSNC P a favor del Ing. MORA CABRERA CESAR AUGUSTO con RUC: 0302021241001, para el proceso de contratación Nro. MCO-GADMH-2024-011 para la CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300 M3, por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL DOS CIENTOS OCHENTA con 26/100





(*\$ 57.280,26 USD*) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica valor que NO incluye IVA, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de inicio de obra, previa notificación de disponibilidad del anticipo. (...) "[sic];

53. Que se tiene el Compromiso Presupuestario Nro. 32, de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticinco (22/01/2025), suscrito por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, en el que se detalla que el egreso para el objeto contractual se lo realizará con cargo a la partida Nro. 7.5.01.01.027, denominada: " *Construcción Del Tanque De Reserva De 300 Metros Cúbicos Y Las Bases De Cimentación Del Equipo De Tratamiento ...*", perteneciente al subprograma de Unidad de Alcantarillado, y;
54. Que se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Precontractual prevista los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad a lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

- Artículo 1.** - Acoger la recomendación realizada por el delegado técnico encargado de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-011 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300.00 m³", Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas.
- Artículo 2.-** Adjudicar el contrato para el proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-011 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300.00 m³", al oferente señor CESAR AUGUSTO MORA CABRERA, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 0302021241001, por el monto de USD. 57280.26, sin incluir el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de inicio de obra, previa notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.
- Artículo 3.-** Designar al Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 2, portador del N.U.I: 0102209665, como





Unidos por Huamboya



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 295 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

Artículo 4.- Se dispone:

1. Al Director Administrativo, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-011 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE RESERVA DE 300.00 m³".
2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
3. A la Secretaria General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la documentación correspondiente, esto es: a. Documentos Personales; b. Registro Único de Contribuyentes; c. Certificado de no adeudar a la institución; y; d. Garantía de buen uso del anticipo.
4. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (11/02/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:

